

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-00021-00

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, DIECISEIS de abril del año dos mil veinticuatro.

Subsanadas las inconsistencias advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderada demanda ejecutiva acumulada en contra de BLANCA GLADYS GAMBOA TORRES en procura de obtener el recaudo de las siguientes sumas:

- (i) \$14.999399,00 de capital
- (ii) \$1.999.587.00 de capital

Adicionalmente intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 0154561000010943 y (ii) 015456100008941, otorgados por la accionada, en su orden, el 25 de noviembre de 2021, y 7 de junio de 2019, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora BLANCA GLADYS GAMBOA TORRES, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$15.000.000,00 m/cte en 12 cuotas semestrales, y solo canceló 2.
- (ii) \$10.000.000,00 en 5 cuotas anuales, y pagó 4.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda BLANCA GLADYS GAMBOA TORRES adeuda los capitales antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad con base en la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se exigen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de BLANCA GLADYS GAMBOA TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.999.399.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022, y hasta el CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el QUINCE (15) DE JUNIO DE 2.023 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.999.587.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023, Y HASTA EL SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2.024, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA